



Radicado: D 2025070001198

Fecha: 21/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

“por el cual se modifica el Decreto No. 2025070000803 del 26 de febrero de 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De conformidad con el Decreto No. **2024070003632** del 14/08/2024, de acuerdo con las indicaciones del Ministerio de Educación Nacional, fue viabilizada la creación de ochenta y seis (86) nuevos cargos de Docente Orientador que quedaron asignados a establecimientos educativos pertenecientes a Zonas de Enfoque **PDET**.

Correlativo a lo anterior, mediante el Decreto No. **2025070000803** del 26 de febrero de 2025, se realizaron los siguientes nombramientos, como provisional vacante definitiva a los señores **CONRADO ANTONIO CANO ARENAS**, con cédula de ciudadanía No. 8439466, como docente orientador en plaza No. 20431 en la **I.E.R. INDIGENISTA POLINES** del municipio de Chigorodó, Antioquia y **NORIS YALENNI RUBIO PEREA**, con cédula de ciudadanía No. 1001712921, como docente orientadora en plaza No. 20437 en el **C.E.R. INDIGENISTA JAIQUERAZABI** del municipio de Mutatá, Antioquia, sin embargo, se hace necesario aclarar el último inciso de la parte motiva del Acto Administrativo anteriormente mencionado en atención a que se cometió un error de digitación por cuanto se omitió mencionar los estudios de postgrados realizados por el señor **CONRADO ANTONIO CANO ARENAS**, y la señora **NORIS YALENNI RUBIO PEREA**, por cuanto el señor **CANO ARIAS** es **MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, y la señora **RUBIO PEREA**, es **ESPECIALISTA EN NEURODESARROLLO Y APRENDIZAJE** como se evidencia:

“En consecuencia, el secretario de Educación de la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación, decide nombrar por necesidad del servicio, asignados a establecimientos educativos pertenecientes a Zonas de Enfoque **PDET**, en Provisional Vacante Definitiva al Docente Orientador, **CONRADO ANTONIO CANO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8439466, Psicólogo, plaza mayoritaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°20431, en la I.E.R INDIGENISTA POLINES del municipio de Chigorodó, Antioquia; a la Docente Orientadora NORIS YALENNI RUBIO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1001712921, Psicóloga, plaza mayoritaria N°20437, en el C.E.R INDIGENISTA JAIQUERAZABI del municipio de Mutatá, Antioquia."

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del artículo 45 de la Ley 1738 de 2011 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto No. 2025070000803 del 26 de febrero de 2025 en el sentido de señalar que: el señor CONRADO ANTONIO CANO ARENAS, con cédula de ciudadanía No. 8439466, docente orientador en plaza No. 20431, en la I.E.R. INDIGENISTA POLINES del municipio de Chigorodó, Antioquia es **MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, y la señora NORIS YALENNI RUBIO PEREA, con cédula de ciudadanía No. 1001712921, docente orientadora en plaza No. 20437, en el C.E.R. INDIGENISTA JAIQUERAZABI del municipio de Mutatá, Antioquia, es **ESPECIALISTA EN NEURODESARROLLO Y APRENDIZAJE**.

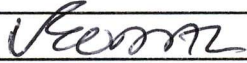
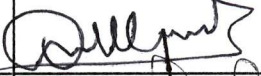
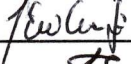
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		18-03-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		19 Mar 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		19/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		19-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		20-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			